

RADICADO: 2020-225
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, para los fines pertinentes.

Bucaramanga, 20 de mayo del 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte de mayo de dos mil veintiuno

1.- Adjunto en el anexo 27 del cuaderno uno del expediente digital, se observa un memorial presentado por la parte demandada, a través del cual solicita con base en el art 461 del C. General del Proceso, la terminación proceso y dando cuenta del pago.

Junto a dicho escrito anexa un recibo expedido por la Unidad Residencial demandante, en la que se le indica que si paga antes del 16 de diciembre del 2020, debe pagar la suma de \$2.769.0000, documento que tiene sello de DAVIVIENDA de fecha 15 de diciembre del 2020.

2.- Para poderle dar aplicación al artículo 461 inciso tercero del C. General del Proceso y como se trata de ejecución por sumas de dinero, y no existe aún liquidación del **CREDITO Y DE COSTAS**, se hace necesario que junto al recibo de pago, el demandado aporte las mencionadas liquidaciones, lo cual debe hacer en un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

3.- No sobra advertirle al demandado que para efectos de las liquidaciones del **CREDITO Y DE COSTAS**, mencionadas en el punto anterior, debe tener en cuenta que en las pretensiones de la demanda las cuales se hallan en el anexo 4 folio 3 del cuaderno 1 del expediente digital, la cual fue repartida a este juzgado el 8 de julio del año 2020, solicita la apoderada de la parte demandante lo siguiente:

Que se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.080.000.00 por concepto de cuotas de administración comprendidas entre abril del año 2019 y enero del año 2020, la primer cuota de \$99.000.00 y las otras de \$109.000.00.

Nota: Sin que se observe que se haya solicitado mandamiento de pago por las cuotas de administración que se siguieran causando.

Y también solicitó los intereses de mora de las anteriores sumas de dinero, indicando desde cuando y hasta cuando van los interés de mora.

Y por las costas.

De otra parte el poder que obra al folio 6 del mismo anexo 4 fue otorgado para cobrar 11 cuotas, (sic) pues realmente eran 10, equivalentes a \$1.080.000.oo.

Y el mandamiento de pago el cual se halla en el anexo 8 folio 1 del cuaderno 1 del expediente digital, se libró conforme a lo pedido, es decir, por un \$1.080.000.oo correspondiente a cuotas de administración, desde abril del 2019 hasta enero del 2020, y por los intereses de mora conforme a lo pedido.

4.- Para poder finalmente resolver lo pertinente y como en el anexo 30 del cuaderno uno del expediente digital se halla un memorial de la parte demandante, dando cuenta que el demandado **NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN**, se hace necesario requerir a la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA, para que en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, explique porque motivo su apoderada manifiesta que el demandado no pagó la obligación, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por la presunta falsedad documental en la que pueda estar incurriendo el demandado y su apoderado, o por un presunto fraude procesal, y a la sala disciplinaria por si se ha incurrido por alguno de los apoderados en alguna falta que amerite investigación.

Lo anterior por cuanto lo afirmado por la parte demandante del no pago de la obligación por parte del demandado, puede llegar a ser una manifestación muy grave frente al recibo que aporta el demandado.

5.- Por último se hace necesario SUSPENDER LA AUDIENCIA programada para el día 30 de junio del presente año a las 9 de la mañana, para primeramente, resolver los puntos plasmados en la providencia que hoy nos ocupa.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5857685db393139dbd30669691abc67e99e34660af7709a7670c4f6b0e96
28b2

Documento generado en 20/05/2021 10:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>